

D. Juan Delibes Liniers, Consejero y Director General de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.,

CERTIFICA

Que el disquete informático adjunto a la presente se corresponde exactamente con la versión impresa del Folleto del Programa de Renta Fija inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de septiembre de 2003.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid a 11 de septiembre de 2003.

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISION DE
VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (BANESTO)**

**Modelo Red4
Septiembre 2003
2.000.000.000 EUROS, ampliables a 4.000.000.000 EUROS**

El presente Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Renta Fija Simple (Red4) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de septiembre de 2003, y se complementa con el Folleto Informativo Continuado modelo RFV que ha sido registrado en la CNMV el 11 de abril de 2003, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

INDICE

CAPITULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES.

I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.2. Organismos supervisores del Folleto.

I.2.1. Inscripción en registros oficiales.

I.2.2. Autorización administrativa previa.

I.3 Auditores.

I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado.

CAPITULO II. EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos y número de valores previstos.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

II.1.3. Importe nominal y efectivo.

II.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor.

II.1.5. Entidad encargada del registro contable.

II.1.6. Cláusula de interés.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

II.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajuste en los precios.

II.1.6.3.1. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.

II.1.6.4. Ajustes a realizar en los Valores/Precios de los Activos Subyacentes.

II.1.6.5. Agente de Cálculo.

II.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.

II.1.7. Régimen fiscal.

II.1.8. Amortización de los valores.

II.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán al servicio financiero de los valores amparados en este Programa.

II.1.10. Moneda del empréstito.

II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.

II.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador.

II.1.13. Interés efectivo para el emisor.

II. 1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos.

II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACION

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

II.2.1.2. Exigencias legales.

II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

II.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos provisionales a los suscriptores de los valores.

II.2.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Entidades Colocadoras.

II.2.2.2. Entidades Directoras.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

II.2.2.4. Procedimiento de colocación y adjudicación.

II.2.2.5. Prorrateso.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores.

II.2.4. Constitución del Sindicato de Obligacionistas.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten y fechas de los acuerdos sociales.

II.3.2. Oferta pública de venta.

II.3.3. Autorizaciones administrativas previas.

II.3.4. Régimen jurídico aplicable a los valores a emitir.

II.3.5. Garantías de los empréstitos.

II.3.6. Forma de representación.

II.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes.

II.3.8. Ley de circulación de los valores.

II.3.9. Información, en su caso, de los requisitos o acuerdos adoptados para solicitar la admisión a negociación.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

II.4.1. Mercados secundarios organizados.

II.4.2. Empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.

II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.

II.4.2.2. Liquidez de los valores.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACION AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. Finalidad de la operación.

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena.

II.5.2.1. Coste de la financiación ajena.

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena.

II.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija.

II.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena.

II.5.2.5. Volumen final de avales, fianzas y otros compromisos.

ANEXO 1

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ANEXO 2

CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS DEL EMISOR RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE.

ANEXO 3

SUPUESTOS DE INTERRUPCION DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS.

ANEXO 4

DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

ANEXO 5

ESTADOS FINANCIEROS A 30-06-2003 DEL EMISOR Y SU GRUPO CONSOLIDADO..

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES.

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Juan Delibes Liniers, con D.N.I. 784.036-N, en su calidad de Consejero-Director General de Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante “**Banesto**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo Reducido y confirma la veracidad de su contenido, que no se omite en el mismo ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1 Inscripción en registros oficiales.

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo Red4 (en adelante, el “**Folleto**”) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”) con fecha 4 de septiembre de 2003.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Continuo del Emisor, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de abril de 2003, el cual está a disposición del público en el domicilio del Banco y en la CNMV, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación del presente Programa, o de las Emisiones a realizar bajo el mismo, en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o de los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente Programa se hacen a las comunicaciones a la CNMV, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

I.2.2 Autorización administrativa previa.

No se precisa autorización administrativa para la verificación y registro del presente Folleto de Programa en la CNMV.

En el caso de que alguna de las emisiones que en el futuro se realicen al amparo del Programa requiriese autorización administrativa previa, la Entidad Emisora procederá a solicitarla en los términos previstos legalmente.

En su caso se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de los valores de Emisiones de Deuda Subordinada a realizar bajo el Programa. Para cada Emisión de Deuda Subordinada se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del **Anexo 1** del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

I.3 AUDITORES

Deloitte & Touche España, S.L., (anteriormente Arthur Andersen y Cía, S.Com) con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 - CIF: D-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales de Banesto y de su Grupo Consolidado, durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Los Informes de Auditoría de Banesto expresaron en los tres últimos ejercicios una opinión sin salvedades. Un ejemplar de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría de Banesto correspondiente a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 se hallan depositados en la CNMV.

Los Informes de Auditoría del Grupo Banesto correspondientes a los tres últimos ejercicios expresaron una opinión sin salvedades. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Grupo Consolidado Banesto correspondiente a los ejercicios económicos 2000, 2001 y 2002 se hallan depositados en la CNMV.

Se acompañan como Anexo 5 estados financieros a 30 de junio de 2003 de Banco Español de Crédito, S.A. y de su Grupo Consolidado.

I.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO.

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo Banesto con posterioridad al 11 de abril de 2003, fecha de registro del Folleto Continuado en la CNMV:

1.- El Consejo de Administración de Banco Español del Crédito, S.A. celebrado el día 23 de abril de 2003 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Proceder al pago, con fecha 20 de mayo de 2003, de la cantidad de 0,26 euros por acción, en concepto de devolución de aportaciones por reducción de capital, mediante disminución, en la citada cantidad, del nominal de todas y cada una de las acciones en circulación. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado de este pago será por cuenta de Banco Español del Crédito, S.A.
- Crear la Unidad de Accionistas, sobre la cual se remitió información posteriormente, mediante Hecho Relevante nº 14337.

2.- Con fecha 30 de abril de 2003 Banesto comunica mediante Hecho Relevante nº 41560 la continuación del procedimiento civil iniciado como consecuencia del ejercicio de la Acción Social de Responsabilidad contra los antiguos administradores del banco.

El procedimiento civil había estado paralizado como consecuencia de la existencia de un proceso penal en el que se juzgaban hechos que podían coincidir, al menos parcialmente, con los discutidos en aquel.

Una vez terminado el proceso penal por sentencia firme del Tribunal Supremo, y recaída también sanción administrativa en el expediente instruido por el Banco de España, se dan las circunstancias que permiten la continuación de la Acción Social de Responsabilidad, con lo que se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Banesto, que en su reunión de 26 de marzo de 1994, acordó ejercitar la citada acción.

3.- Con fecha 13 de mayo de 2003 Banesto comunica mediante Hecho Relevante nº 14337, la creación, dentro del marco de la política de comunicación y transparencia con los accionistas y el mercado en general, de la Unidad de Relaciones con Accionistas integrada en la Secretaria General del Banco y que nace con el objetivo básico de mantener una línea de comunicación directa, fluida y personal con todos y cada uno de los accionistas de Banesto.

En concreto las funciones que desarrollará son:

- Informar sobre la evolución de Banesto y de la acción.
- Ofrecer servicios especiales a nuestros accionistas.
- Resolver las cuestiones que planteen los accionistas en relación con la acción Banesto.
- Atender cualquier sugerencia que se manifieste.

Para llevar a cabo esta comunicación la Unidad de Relaciones con Accionistas cuenta con diferentes canales, puestos a disposición de todos los accionistas de Banesto:

- Servicio de Atención al Accionista: 902 123 230
- Página web: www.banesto.es/accionistas que estará próximamente en servicio y que viene a sustituir y a mejorar a la actual sección que figura dentro de nuestra web corporativa.
- Buzón de correo electrónico.
- Correo postal.

4.- Con fecha 5 de mayo de 2003 Banesto comunica mediante Hecho Relevante nº 42493 el anuncio de canje de acciones de Banco del Desarrollo Económico Español, S.A. por acciones de Banco Español de Crédito, S.A., como consecuencia de la absorción de la primera de dichas entidades por parte de la segunda.

5.- El Consejo de Administración de Banco Español del Crédito, S.A. celebrado el día 18 de junio de 2003 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar el nuevo Código de Conducta de los Mercados de Valores del Grupo Banesto, adaptado a las previsiones de la Ley 44/2002.
- Dejar sin efecto el anterior Código de Conducta vigente de Banco Español del Crédito S.A. que queda sustituido por el nuevo Código de Conducta señalado en el punto anterior.
- Requerir al Director de Cumplimiento del Banco para que adopte las medidas necesarias para asegurar la actualización del Código de Conducta en los Mercados de Valores del Grupo Banesto y que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas de la organización a las que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA SIMPLE

A la fecha de registro del presente Folleto no se han concretado las condiciones de ninguna de las Emisiones a realizar bajo el mismo, por lo que en este capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las Emisiones.

Una vez acordada la realización de una emisión bajo el presente Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria (en adelante “Información Complementaria”) que será remitida junto con la comunicación previa de la Emisión a la CNMV, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en el que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación que de los términos y condiciones se haga a la CNMV se especificará la publicidad que se dará a cada Emisión.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS

II.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos y número de valores previstos.

El importe nominal máximo del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de dos mil millones de euros (Eur. 2.000.000.000), ampliables a cuatro mil millones de euros (Eur. 4.000.000.000). En consecuencia, la suma del nominal de las distintas emisiones que se realicen al amparo de este Programa de Emisión no podrá superar dicha cifra máxima.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe nominal de cada una de dichas Emisiones.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

El presente Folleto se formaliza con el fin de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple para la emisión de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Obligaciones y Bonos no convertibles, tanto Ordinarios como Subordinados, hasta el importe máximo indicado en el anterior epígrafe II.1.1., estando garantizado el 100% del nominal.

Cada Emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el R.D. 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el R.D. 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de las condiciones particulares de cada Emisión, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada Emisión. A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y en la “Información Complementaria” correspondiente de dicha Emisión.

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Ordinarios podrán tener la consideración de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos “Deuda Subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

II.1.3. Importe nominal y efectivo.

El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija que se emitan al amparo del presente Programa no podrá ser inferior a 100 euros en el caso de Emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de 100.000 euros en el caso de Emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucionales.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las Emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. En cualquier caso, en la “Información Complementaria” de cada Emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

II.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor.

La suscripción de los valores a emitir bajo el presente Programa se hará libre de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. (en adelante “IBERCLEAR”), por depósito, administración o cualesquiera otros conceptos legalmente aplicables a los valores a emitir con cargo al Programa. Asimismo Banco Español de Crédito, S.A., como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

II.1.5. Entidad encargada del registro contable

Las distintas clases de Emisiones amparadas por este Programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español. En el caso de las emisiones para las que se solicite su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquiera de las cuatro Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será “IBERCLEAR”.

La entidad encargada de registro contable de las anotaciones en cuenta de las emisiones que no vayan a ser negociadas en ningún mercado será “IBERCLEAR” o una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito habilitadas legalmente para ello, cuya identificación se hará constar en la “Información Complementaria” de la emisión correspondiente.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Programa en su respectiva “Información Complementaria”.

II.1.6. Cláusula de interés.

Las emisiones podrán tener un rendimiento explícito, implícito o mixto, y fijo o variable de acuerdo a un determinado tipo de referencia, índice u otro activo subyacente.

Rendimientos implícitos: tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para captación de recursos ajenos.

Rendimientos explícitos: quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.

Rendimientos mixtos: seguirán el régimen de los activos financieros con rendimiento explícito cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de la emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80 por 100 del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado a diez, quince o treinta años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. A efectos de lo dispuesto en este apartado, respecto de las emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

II.1.6.1. Tipo de Interés nominal.

Las reglas para determinar el rendimiento, que en ningún caso será negativo, de los valores emitidos bajo el presente Programa se concretarán en la correspondiente “Información Complementaria”, estableciéndose los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación.

a) Tipo de Interés Fijo.

Cuando así se especifique en la “Información Complementaria”, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

b) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en la “Información Complementaria”, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este

tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la cotización de otros activos de renta fija.

El tipo de interés de referencia se especificará en la “Información Complementaria”, donde se determinará, en su caso, la pantalla o pantallas de información financiera en la/s que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante “Pantalla Relevante”).

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la “Información Complementaria”.

Cuando no se especifique otra cosa en la “Información Complementaria”, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la “Información Complementaria”, tomado de la página Reuters EURIBORO1 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) (“Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés de referencia y la forma de darlo a conocer se llevará a cabo en la forma indicada en la correspondiente “Información Complementaria”.

c) Interés Variable referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

El servicio financiero del pago de intereses y rendimientos correspondiente a los valores a emitir con cargo a este Programa se realizará a través de la Entidad Agente de Pagos, que será Banco Español de Crédito, S.A., salvo que se indique otra cosa en la correspondiente “Información Complementaria”.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la “Información Complementaria” de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la “Información Complementaria”. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día festivo el abono se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajustes en los precios.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Programa se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Sí la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico
N = Nominal del valor
i = Tipo de interés nominal anual
d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión es cupón cero:

- Para valores con vencimiento igual o inferior a un año:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$C = N * \left[\left(1 + \frac{i}{100} \right)^{\frac{d}{Base}} - 1 \right]$$

donde:

C = Importe bruto del cupón pagadero a vencimiento

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Vencimiento del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índice de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente “Información Complementaria”:

a) Si se trata de la indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{P_i - P_f}{P_f} \right), 0 \right] \right\}$$

b) Si se trata de la indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

II.1.6.3.1. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que en Emisiones destinadas a inversores institucionales exclusivamente se indique otra base en la “Información Complementaria”.

La determinación concreta del rendimiento de las Emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la “Información Complementaria” de cada Emisión.

Igualmente se podrán realizar Emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en el epígrafe II.1.6. del presente Folleto informativo. En estos supuestos de Emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en la correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.6.4. Ajustes a realizar en los Valores/Precios de los Activos Subyacentes.

En el caso de Emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la Emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicará en la “Información Complementaria” aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los criterios que se exponen en el **Anexo 3** del presente Folleto.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo 3 del presente Folleto. En todos los casos contemplados en el Anexo 3 y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2. del Anexo 3, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

II.1.6.5. Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas bajo el presente Programa será Banesto Bolsa, S.A., S.V.B., salvo que se indique otra cosa en la correspondiente “Información Complementaria”, quien desempeñará como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan:

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la Emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada Emisión y los generales contenidos en el presente Folleto. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la “Información Complementaria”.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en la “Información Complementaria” correspondiente.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Español de Crédito como para los tenedores de los valores de la Emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Español de Crédito ni los inversores en los valores de la Emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o

cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Español de Crédito, S.A., en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

II.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.

La “Información Complementaria” a la Emisión correspondiente incluirá información sobre los Activos Subyacentes a cuyo rendimiento se indicien los valores de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos.

II.1.7. Régimen fiscal

Se facilita a continuación, a efectos meramente ilustrativos, un breve resumen del régimen fiscal aplicable a los valores a emitir al amparo del presente Programa, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta únicamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores.

A cada uno de los potenciales inversores corresponde examinar exhaustivamente el régimen fiscal que les resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias particulares que en ellos concurren y a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

a) Personas físicas Residentes en territorio Español.

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros se establece la siguiente clasificación:

1. *Activos financieros con rendimientos implícitos:* El rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del IRPF, estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% o porcentaje vigente si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.
2. *Activos financieros con rendimientos explícitos:* En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

Cobro del cupón.

El rendimiento está sometido a una retención del 15^o/. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Transmisión o reembolso.

No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, cuando estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, condiciones establecidas en el artículo 70.3.f del Reglamento del IRPF. Si no se cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

3. *Activos financieros con rendimientos mixtos:*
 - Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.

- Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

b) Personas jurídicas residentes en territorio español.

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.q del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los dos requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

c) No residentes a efectos fiscales en España.

Inversores con establecimiento permanente en España

Los rendimientos derivados del cobro del cupón u obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España, estarán sometidos a una retención del 15%.

No obstante, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor, cuyo plazo de validez será de un año desde la fecha de su expedición.

c.1) Residencia en la Unión Europea.

Cobro del cupón.

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, tal como se establece en el artículo 13.1.b de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Transmisión o reembolso del activo.

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Residencia en Luxemburgo.

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1080/1991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de 1928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 15%.

c.2) Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea.

Cobro del cupón.

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España distinto de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

Transmisión del activo.

- Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y cláusula de intercambio de información, distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

En la transmisión de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

- Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

· Activos financieros con rendimiento implícito.

El rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

Activos financieros con rendimiento explícito.

En este caso no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones, el rendimiento estará sometido al tipo de retención establecido en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Activos financieros con rendimiento mixto.

Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

En caso contrario, se aplicarán las reglas establecidas para el régimen de los implícitos.

Reembolso del activo.

En el caso de los residentes en países con Convenio de Doble Imposición distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal, el tratamiento fiscal será el siguiente:

- Activos financieros con rendimiento implícito.
El rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.
- Activos financieros con rendimiento explícito.
En este caso no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones, el rendimiento estará sometido al tipo de retención establecido en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- **Activos financieros con rendimiento mixto.**
Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

En caso contrario, se aplicarán las reglas establecidas para el régimen de los implícitos.

c.3) Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición.

Cobro del cupón.

Los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente y que residan en un país sin Convenio de Doble Imposición con España, fuera de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención general del 15% o tipo vigente en cada momento.

Transmisión o reembolso del activo.

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

- **Activos financieros con rendimientos implícitos.**
El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).
- **Activos financieros con rendimientos explícitos.**
En este caso, previa acreditación de la residencia fiscal, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones o el rendimiento se obtuviera a través de territorios o países calificados como países fiscales, éste estará sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta

días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

- Activos financieros con rendimientos mixtos.
Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de Emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo a de la Emisión planeada.

Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

II.1.8. Amortización de los valores.

Los valores de las distintas Emisiones amparadas en este Programa podrán reembolsarse a la par o con prima sobre el nominal, en cualquier caso siempre estará garantizando la devolución del nominal de la emisión. En cualquier caso, este precio de reembolso se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Información Complementaria”.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Información Complementaria”, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada. El plazo de vida para las emisiones amparadas en este programa tendrá un mínimo de 1 año y un máximo de 30 años.

En el caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Las emisiones amparadas en este Programa podrán tener o no una o varias opciones de amortización anticipada, a opción del emisor, por su valor nominal o con prima de amortización, las cuales se determinarán en cada caso, en la “Información Complementaria” de la emisión.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, y de lo que se contenga en la correspondiente “Información

Complementaria”, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los cedulistas. En el supuesto de producirse dicha amortización se anunciará a la CNMV y a los cedulistas mediante publicación en el BOE.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Para el caso de emisiones de cédulas territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administradores Públicas.

No obstante, si se sobrepasa dicho límite la entidad emisora deberá recuperarlo en un plazo superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las administraciones públicas, adquiriendo sus propias cédulas en mercado o mediante amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

II.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero de los valores amparados en este Programa.

La identificación de las entidades financieras que atenderán el servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa se determinará en la correspondiente “Información Complementaria”, tal y como consta en el apartado II.1.6.2. de este Folleto.

II.1.10. Moneda del empréstito.

Las Emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

No obstante, para el caso de emisiones cotizadas en el mercado AIAF de Renta Fija o en las Bolsas de Valores españolas, las emisiones estarán denominadas en euros.

II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero, se presentará en la correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la “Información Complementaria” también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- P_0 = Precio de Emisión del valor
- F_1 = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
- r = Rentabilidad anual efectiva o TIR
- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
- n = Número de flujos de la Emisión
- $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la “Información Complementaria”

II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.

A la fecha de verificación del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la “Información Complementaria” que se entregará a la CNMV, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- P_0 = Precio de Emisión del valor
- G = Gastos de Emisión
- Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
- r = Rentabilidad anual efectiva o TIR
- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.
- n = Número de flujos de la Emisión
- $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la “Información Complementaria”

Los gastos estimados de la emisión comprenden los siguientes conceptos:

Organismo	Concepto	% máximo sobre el nominal	Importe max. Euros
CNMV	Registro y supervisión AIAF	0,003% + 37.518 euros	112.518,00
AIAF	Registro y admisión a negociación	0,005%	125.000,00
Bolsa/IBERCLEAR	Admisión, permanencia y tasas de inclusión IBERCLEAR	0,01%	250.000,00
Notaría	Tramitación y admisión a cotización AIAF	0,020%(estimado)	500.000,00
Registro Mercantil	Gastos de Colocación	0,007% (estimado)	175.000,00

II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos.

No se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadoras. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio reflejándose tal circunstancia, en su caso, en la “Información Complementaria”.

A la fecha de registro del Folleto, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo
FITCH	A+	F1
Moody’s	A1	P1
Standard & Poor’s	A	A1

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	FITCH	Moody’s	Standard & Poor’s
Categoría de inversión	AAA AA A BBB	Aaa Aa A Baa	AAA AA A BBB
Categoría Especulativa	BB B CCC CC C D	Ba B Caa Ca C	BBB B CCC CC C D

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Estas calificaciones crediticias se concedieron en las siguientes fechas:

- Moody's el día 2 de diciembre de 2002.
- Standard & Poor's el día 24 de Julio de 2002.
- FITCH el día 20 de marzo de 1998.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

FITCH	Moody's	Standard & Poor's
F1	Prime-1	A1
F2	Prime-2	A2
F3	Prime-3	A3
B		B
C		C
D		D

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión, lo que se especificará en la correspondiente "Información Complementaria".

II.2.1.2. Exigencias legales.

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades como las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción.

Las fechas o periodos de suscripción de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuya vigencia es de un año a contar desde la fecha de registro en la CNMV y siempre que exista un folleto continuado o completo vigente, serán especificados convenientemente en la “Información Complementaria” correspondiente a cada Emisión.

En caso de Emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubiera sido suscrita la totalidad de los valores objeto de la Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, que no ha sido determinada para las Emisiones a realizar bajo el Programa a la fecha de registro del Folleto, se especificará convenientemente en la “Información Complementaria”.

En las Emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- Directamente mediante contratación telefónica con el Banco (solo aplicable para aquellos inversores que sean clientes del Banco y tengan suscrito un contrato a efectos de contratación telefónica).
- Personalmente en cualquier oficina de Banco Español del Crédito, S.A. dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la suscripción en el mismo momento.

Cuando la tramitación se haga por vía telefónica, el procedimiento de contratación será el siguiente:

1. Las personas que deseen suscribir a través de este procedimiento de contratación, han de gozar previamente de la condición de clientes del servicio de Banca telefónica, y solicitarán la realización de las operaciones mediante la correspondiente llamada telefónica.
2. Al acceder al servicio de banca telefónica el operador de dicho servicio advertirá al cliente que, de conformidad con la normativa vigente, se ha puesto a su disposición la Información Complementaria de la emisión en la Sucursal correspondiente, confirmando el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. El operador confirmará con el cliente que lo es de una oficina de Banco Español de Crédito, S.A., que se ha puesto a su disposición el Folleto de emisión, y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso deberá de hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.

3. El cliente deberá indicar al operador sus datos personales: nombre, y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal. Asimismo el cliente deberá autenticar su identificación mediante la clave o “password” que le ha sido comunicada para actuar a través de dicho servicio telefónico – dicha clave o “password” es asignada al cliente tras firmar con la entidad un “contrato multicanal”, que es el soporte contractual por el cual, una vez firmado, puede utilizar los distintos canales de banca a distancia (banca por Internet, Banca telefónica y Banca Wap). Tras la firma del contrato multicanal el cliente recibe en su domicilio su firma electrónica, única para todos los canales a distancia. El cliente debe modificar esta firma por una de elección y que le resulte sencilla de recordar-. A continuación el cliente indicará el tipo de operación a realizar y volumen.

Una vez realizada la operación el cliente recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la operación realizada.

Las conversaciones que se mantengan a través del servicio de banca telefónica en relación con la operativa descrita quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Banco Español de Crédito, S.A. podrá solicitar del cliente para determinadas operaciones, en función de su cuantía o características, la confirmación escrita de la orden.

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en la “Información Complementaria”.

Banco Español de Crédito, S.A. declara que la contratación telefónica cumplirá los siguientes principios:

- a) Autenticidad: La entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de valores: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Banco Español de Crédito, S.A. comunicará por escrito a la CNMV que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telefónica así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de valores emitidos al amparo del presente Programa mediante el servicio de banca telefónica, por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

II.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso se determinará para cada emisión realizada con cargo al Programa en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos provisionales a los suscriptores de los valores.

Cada Entidad colocadora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Entidades Colocadoras.

En la “Información Complementaria” de cada Emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión, con expresión de sus cometidos y de las comisiones acordadas con las Entidades Aseguradoras o Colocadoras.

II.2.2.2. Entidades Directoras.

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad y de las comisiones acordadas con ellas.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la CNMV la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en la “Información Complementaria” correspondiente. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, el compromiso de liquidez al que en su caso se comprometan, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

II.2.2.4. Procedimiento de colocación y adjudicación.

A la fecha de verificación del presente Folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso reflejado en la “Información Complementaria” correspondiente, que será entregada a la CNMV.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la “Información Complementaria” correspondiente.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para Emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Minoristas y se indicará en la correspondiente “Información Complementaria”.

En todo caso las emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en los apartados II.2.1.4. y II.2.1.5.

En las Emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el periodo de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en la “Información Complementaria” la posibilidad de ampliación de una Emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Programa no serán inferiores a cien (100) euros en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Minoristas y de cien mil (100.000) euros en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Institucionales.

II.2.2.5. Prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la “Información Complementaria”, especificándose el procedimiento a seguir.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores.

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares de los valores se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por “IBERCLEAR”.

II.2.4. Constitución del Sindicato de Obligacionistas.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten y fechas de los acuerdos sociales.

El presente Folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la emisión de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones Simples y Deuda Subordinada.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el **Anexo 2** de este Folleto, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Banco Español de Crédito, S.A. de fecha 27 de diciembre de 2001.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 21 de julio de 2003, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas decide poner en circulación un Programa de Emisión de Renta Fija Simple por un importe nominal máximo de Eur. 2.000.000.000, ampliable a Eur. 4.000.000.000.

II.3.2. Oferta pública de venta.

No procede.

II.3.3. Autorizaciones administrativas previas.

No se precisa autorización administrativa para la verificación y registro del presente Folleto de Programa en la CNMV.

En el caso de que alguna de las emisiones que en el futuro se realicen al amparo del Programa requiriese autorización administrativa previa, la Entidad Emisora procederá a solicitarla en los términos previstos legalmente.

II.3.4. Régimen jurídico aplicable a los valores a emitir.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa serán valores negociables, tal y como este término se define en el art. 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y la Ley 44/2002.

II.3.5. Garantías de los empréstitos.

Obligaciones y Bonos Ordinarios

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Español de Crédito, S.A.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Español de Crédito, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la Emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

El volumen de Cédulas Hipotecarias por Banco Español de Crédito no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Cédulas Territoriales

El capital y los intereses de estas emisiones estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

El volumen de cédulas territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas antes referidas.

Los tenedores de las cédulas tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Deuda Subordinada

A las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados que puedan realizarse al amparo de este Programa les será de aplicación lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, y en los artículos 20, apartado 1.g) y 22, apartado 3 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla dicha Ley.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Español de Crédito, S.A.

Los valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes. Por lo tanto, los inversores que adquieran los valores de Deuda Subordinada de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de Deuda Subordinada de la Emisora.

Los valores de Deuda Subordinada no podrán ser adquiridos por el emisor, entidades de su Grupo Consolidado, o por personas o entidades con financiación del emisor o de entidades de su Grupo Consolidado.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Banco Español de Crédito, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

II.3.6. Forma de representación.

Los valores de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta, estando previsto que, en el segundo caso, la entidad encargada del registro contable de los valores a emitir sea IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, C/ Orense 34, o una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito habilitadas legalmente para ello, en los términos indicados en el apartado II.1.5. de este Folleto.

II.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes.

Las Emisiones que se realicen bajo el presente Programa estarán sometidas a la legislación española, y en caso de litigio, las partes interesadas se someterán para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles. No obstante, tratándose de inversores minoristas, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del titular del valor.

II.3.8. Ley de circulación de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores a emitir con cargo a este Programa, salvo respecto de las Obligaciones y Bonos Subordinados, que no podrán ser suscritos ni adquiridos posteriormente por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

II.3.9. Información, en su caso, de los requisitos o acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación.

Se incluye como **Anexo 2** certificado del acuerdo del Consejo de Administración que hace mención explícita a este respecto.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

II.4.1. Mercados secundarios organizados.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones que se realicen con cargo al Programa al que se refiere el presente folleto de emisión bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y/o en el mercado de renta fija AIAF.

La admisión a cotización se solicitará a criterio de la sociedad emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

En caso de incumplimiento de estos plazos se hará pública su causa mediante su anuncio en un periódico nacional y se comunicará a la CNMV dicho hecho estableciendo la fecha prevista de admisión.

Asimismo, se hace constar, que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en dichos mercados, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

Adicionalmente a la admisión a cotización en algún mercado nacional, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Programa en su respectiva “Información Complementaria”.

II.4.2. Empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.

II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por Banesto Español del Crédito son los siguientes:

- 1ª Emisión de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco Español de Crédito, S.A. al amparo del Folleto Informativo Reducido (Modelo Red3), con un saldo vivo máximo de mil millones de euros (Eur. 1.000.000.000), inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 28 de febrero de 2002.
- 2ª Emisión de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco Español de Crédito, S.A. al amparo del Folleto Informativo Reducido (Modelo Red3), con un saldo vivo máximo de mil quinientos millones de euros (Eur. 1.500.000.000), inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 29 de abril de 2003.

Bajo el **Anexo 4**, se adjunta una relación de las operaciones contratadas en el Mercado AIAF de Renta Fija, entre 1 de enero de 2003 y 30 de junio de 2003, correspondientes a empréstitos emitidos por Banco Español de Crédito.

II.4.2.2. Liquidez de los valores.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo será asumido por alguna o algunas entidades habilitadas legalmente para ello. En la correspondiente “Información Complementaria” se hará constar la identidad de tales entidades y las principales características del Contrato de Liquidez suscrito con el emisor.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA

II.5.1. Finalidad de la operación.

El destino de las Emisiones a realizar al amparo del Programa es su aplicación para usos generales y financiación de Banco Español de Crédito y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios de la Entidad Emisora.

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena.

A continuación se desglosa, a nivel consolidado del Grupo Banesto y a cierre de ejercicio, el importe global de las cargas y servicios de la financiación ajena de los tres últimos ejercicios, así como su estimación para los dos próximos ejercicios, mediante cuadros relativos al coste de la financiación ajena, su volumen, el volumen final de la carga de emisiones de renta fija, el volumen final de la carga del resto de financiación ajena y el volumen final de avales, fianzas y otros compromisos, en millones de euros.

II.5.2.1. Coste de la financiación ajena.

Fecha	Coste Financiero	%/ATM
2000	1.223,2	3,0%
2001	1.237,3	2,8%
2002	1.101,9	2,5%
2003 e	1.216,1	2,2%
2004 e	1.346,0	2,1%

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena.

Volumen final de la financiación ajena (1)	
Ejercicio	Millones de euros
2000	36.477,5
2001	36.553,4
2002	42.430,1
2003e	48.352,1
2004e	52.874,1

(1) Incluye entidades de crédito, débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

II.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija.

a) Bonos y Obligaciones Simples.

Ejercicio	Volumen final	Var. neta	Coste Financiero
2000	639,0	-53,5	37,1
2001	1.236,2	597,2	33,1
2002	1.600,3	364,1	48,3
2003 e	1.563,3	-37,0	36,1
2004 e	1.059,3	-504,0	19,3

b) Pagarés de Empresa

Ejercicio	Volumen Final	Variación Neta	Coste Financiero
2000	3.200.000	+ 1.040.000	88.058
2001	4.700.000	+ 1.500.000	122.769
2002	3.600.000	- 1.100.000	173.873
2003 e	6.000.000	+ 2.400.000	150.000
2004 e	6.000.000	0	168.000

Se trata de pagarés emitidos por Banesto Banco de Emisiones, S.A.

c) Financiaciones Subordinadas.

Ejercicio	Volumen Final	Variación Neta	Coste Financiero
2000	664,4	15,8	48,5
2001	699,3	34,9	42,1
2002	468,2	-231,1	23,8
2003 e	968,2	500,0	24,5
2004 e	1.168,2	200,0	27,4

d) Participaciones Preferentes.

Ejercicio	Volumen final	Var. neta	Coste Financiero
2000	72,1	-28,5	8,6
2001	77,0	4,9	9,2
2002	64,6	-12,4	7,7
2003 e	64,6	-	7,7
2004 e	64,6	-	7,7

e) Cédulas Hipotecarias.

Ejercicio	Volumen final	Var. neta	Coste Financiero
2000	-	n/a	-
2001	-	n/a	-
2002	1.125,0	1.125,0	45,2
2003 e	2.625,0	1.500,0	95,7
2004 e	4.125,0	1.500,0	150,6

II.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena.

Ejercicio	Volumen final	Var. neta	Coste Financiero
2000	35.102,0	3.657,0	1.129,0
2001	34.541,0	- 561,0	1.153,0
2002	39.172,0	4.631,0	977,0
2003 e	43.131,0	3.959,0	1.052,0
2004 e	46.457,0	3.326,0	1.141,0

Incluye Entidades de Crédito y Recursos de Clientes.

II.5.2.5. Volumen final de avales, fianzas y otros compromisos.

Ejercicio	Fianzas, avales y cauciones	Otros pasivos contingentes	Compromisos
2000	4.741.073	224.829	9.525.464
2001	5.464.639	230.310	8.816.264
2002	5.905.789	266.611	9.648.353
2003 e	7.300.000	299.000	9.950.000
2004 e	8.000.000	330.000	10.200.000

La Sociedad no ha incurrido en incumplimiento alguno tanto en el pago de intereses como en la devolución del principal.

Fdo.- Juan Delibes Liniers

ANEXO 1

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO,
S.A.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Emisión:

Importe nominal:Euros

Vencimiento:

La presente Información Complementaria al Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de Banco Español del Crédito, S.A. ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha ___ de 2003 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado modelo RFV que ha sido registrado en la CNMV el 11 de abril de 2003 o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya, y con el Folleto Informativo Reducido del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple modelo Red4 que ha sido registrado en la CNMV el xxx de xxx de 2003.

1. INTRODUCCIÓN

Esta Información Complementaria tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto Informativo Continuado modelo RFV que ha sido registrado en la CNMV el 11 de Abril de 2003 o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya, y en el Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple verificado por la CNMV e inscrito en sus Registros Oficiales en fecha -- de ---- de 2003 (el “Programa”) donde constan los términos y condiciones generales sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. Los Folletos se pueden consultar en la CNMV y se encuentran disponibles en la sede social del Emisor, en Av. Gran Vía de Hortaleza nº 3 – 28043 Madrid.

2. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los valores descritos en esta Información Complementaria se emiten por Banco Español del Crédito, S.A., con N.I.F. A28000032 y domicilio en Madrid, Av. Gran Vía de Hortaleza nº 3 - 28043 (en adelante, “Banesto”, “el Banco”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. mayor de edad, español/a, vecino/a de Madrid, con D.N.I. número actuando como su en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad del contenido de la presente Información Complementaria y declara que todos los datos e informaciones son verídicos, no existiendo ningún tipo de omisiones susceptibles de inducir a error.

3. ACUERDOS DE EMISIÓN

Se incluye como Anexo 1 que forma parte integrante de esta Información Complementaria la certificación emitida el día de ___ de ___ por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha ___ por el que se aprueba la Emisión ___ y se establecen las características específicas de los valores.

Se encuentran incluidas como Anexo 2 del Folleto Reducido del Programa las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2001.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha **21 de julio de 2003**, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas decide poner en circulación un Programa de Emisión de Renta Fija Simple por un saldo vivo máximo de Eur. 2.000.000.000, ampliable a Eur. 4.000.000.000.

4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario).

5. CARACTERÍSTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

(Se hará mención a sus características si ello resulta necesario).

6. TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores:
2. Importe nominal y efectivo de la Emisión.
3. Importe nominal y precio de emisión de los valores.
4. Comisiones y gastos para el suscriptor.
5. Tipo de interés fijo:
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
6. Tipo de interés variable:
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Tipo de interés de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
7. Tipo de interés referenciado a un índice:
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Índice de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
 - Fechas de Determinación del índice
8. Amortización de los valores:
 - Fecha de Amortización a vencimiento
 - Precio de Amortización o Reembolso
 - Amortización Anticipada por el Emisor:
 - Total
 - Parcial:
 - Valores a amortizar
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Tenedor:
 - Fechas
 - Precio
9. Entidades encargadas del Servicio Financiero.
10. Agente de Pagos.
11. Agente de Cálculo.

12. TAE, TIR para el tomador de los valores.
13. Rating de la Emisión.
14. Colectivo de Potenciales Suscriptores.
15. Periodo de Suscripción.
16. Tramitación de la suscripción.
17. Fecha de Desembolso.
18. Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
19. Entidades Directoras.
20. Entidades Coordinadoras.
21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
 - Prorrateo
22. Cotización y liquidación.
23. Autorizaciones.
24. Otros términos relevantes.

7. DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

(Se describirá el procedimiento de distribución de los valores en aquellos aspectos que pueda diferir del procedimiento habitual establecido en el Folleto de referencia. Se mencionará la participación, en su caso, de Entidades Colocadoras, distintas al Emisor).

8. MERCADOS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU NEGOCIACIÓN Y LIQUIDEZ

(En línea a lo establecido en el Programa de referencia se hará mención de la solicitud a admisión en el mercado AIAF de Renta Fija o en su caso en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o en los mercados secundarios extranjeros organizados).

9. EJEMPLOS DE CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD DE LOS VALORES

(Se expondrán ejemplos de cálculo de la rentabilidad de los valores, sí procede).

10. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO

(Se detallarán los flujos financieros de la emisión).

11. INTERÉS EFECTIVO PARA EL SUSCRIPTOR

(De acuerdo con el procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores, se describirá la fórmula para el cálculo del tipo de interés efectivo para el suscriptor).

12. INTERÉS EFECTIVO PARA EL EMISOR

(Se practicará igualmente el cálculo del tipo de interés efectivo para el emisor).

13. INVERSORES A LOS QUE SE DESTINA LA EMISIÓN. TRAMOS DE LA EMISIÓN Y PORCENTAJE ASIGNADO A CADA TRAMO

(Se detallará el perfil de inversores potenciales de la emisión).

14. COMPROMISO DE LIQUIDEZ

(Si procede, se identificará la entidad que proporcione liquidez a la emisión, así como las principales características del Contrato de Liquidez).

15. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LOS SUSCRIPTORES.

(Si procede, se indicará cualquier procedimiento de información adicional a los suscriptores que se establezca para la emisión y que no quede contenido en el Folleto de referencia).

16. OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES SOBRE LA EMISIÓN

(Si procede, se incluirán todas aquellas informaciones relevantes a la emisión que no hayan sido referidas en los puntos anteriores).

ANEXO 1: ACUERDOS DE EMISIÓN

ANEXO 2: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se adjuntará copia de la citada autorización, si procede).

ANEXO 3: INFORMACIÓN SOBRE EL ACTIVO SUBYACENTE

(En el caso de que la Emisión tenga un interés variable o mixto que estuviera referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas).

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL EMISOR RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

ANEXO 3

**SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO,
DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS
DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS
SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS
PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS**

Con independencia del contenido de este anexo, las condiciones específicas para cada Emisión se recogerán en el Contrato con el Agente de Cálculo que se adjuntará a la Información Complementaria de cada Emisión.

1.SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

- c) respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.
- d) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1. Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en la Información Complementaria correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa

fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) en el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la Emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

2. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSATILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

3. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

3.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos

dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

- a) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:
Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente «acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación».
- a) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.
Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N + V}$$

donde:

- d = Valor teórico del derecho
 N = N° de acciones nuevas emitidas por cada $n^0 V$ de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)
 V = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas
 C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)
 E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

- a)3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

- c) División del nominal (“splits”).

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente «acciones antes de la división/acciones después de la división» .

3.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la

legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier «pico» que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones

afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indiciación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indiciación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indiciados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

ANEXO 4

DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS